



RADICADO:	08-638-31-03-001-2024-00008-00
PROCESO:	EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL
EJECUTANTE:	DIVINA LUZ ADARRAGA PACHECO
EJECUTADO:	DYLAN MALDONADO BLANCO Y DONOBAN MALDONADO BLANCO

Informe Secretarial:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, instaurado DIVINA LUZ ADARRAGA PACHECO contra DYLAN MALDONADO BLANCO Y DONOBAN MALDONADO BLANCO, informándole que mediante memoriales de fecha 09 de febrero de 2024 y 21 de febrero de 2024, la apoderada de la parte ejecutante solicitó la ampliación de las medidas cautelares.

Sabanalarga, Atlántico febrero 23 de 2024.

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
ATLANTICO, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, procede este despacho a resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte ejecutante y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ello en el sentido de embargar las sumas de dineros que tengan el carácter de embargable, depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro o corriente a nombre de los demandados señores DYLAN MALDONADO BLANCO Y DONOBAN MALDONADO BLANCO en los siguientes establecimientos financieros:

Banco AV Villas, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA), Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Popular, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Itaú, Bancoomeva, Coopcentral, Citibank, Banco Serfinanza, Banco Mundo Mujer.



Igualmente se accederá a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en CUENTAS DE INVERSION, PATRIMONIOS AUTONOMOS, FIDEICOMISOS, y en general cualquier PRODUCTO FIDUCIARIO que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados, siempre y cuando no tengan carácter de inembargables, en los siguientes establecimientos financieros:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A, ALIANZA VALORES S.A.,
FIDUCIARIA BOGOTA S.A FIDUCIARIA BBVA S.A.,
FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., ACCION FIDUCIARIA S.A.,
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., FIDUCIARIA BBVA S.A.,
FIDUCIARIA BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Se ordenará limitar la medida cautelar de embargo en la suma de (\$540.000.000) QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS, de conformidad con lo reglado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que tengan el carácter de embargable, depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro o corriente, a nombre de los demandados DYLAN MALDONADO BLANCO Y DONOBAN MALDONADO BLANCO en siguientes entidades bancarias: Banco AV Villas, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA), Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Popular, Bancolombia Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Itaú, Bancoomeva, Coopcentral, Citibank, Banco Serfinanza, Banco Mundo Mujer. Se limitará la medida a la suma de (\$540.000.000) QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en CUENTAS DE INVERSION, PATRIMONIOS AUTONOMOS, FIDEICOMISOS, y en general cualquier PRODUCTO FIDUCIARIO que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados, siempre y cuando tengan carácter y puedan ser embargados, en los siguientes establecimientos financieros:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A, ALIANZA VALORES S.A., FIDUCIARIA BOGOTA S.A FIDUCIARIA BBVA S.A., FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., ACCION FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., FIDUCIARIA BBVA S.A., FIDUCIARIA BANCO DE OCCIDENTE S.A. Límitese la medida a la suma de (\$540.000.000) QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS,



Líbrese los oficios respectivos, procédase conforme lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del CGP., según el cual se servirá retener la suma señalada y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro del proceso ejecutivo de la referencia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

TERCERO: Poner en conocimiento de la apoderada judicial de la parte ejecutante el oficio remitido a este despacho por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, el 20 de febrero del presente año, relacionado con la medida cautelar decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-454398.

CUARTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ

LA JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aedbf39dfa8d33be32f2da109084589cfdac71591838bcb7fe7948266c8c600**

Documento generado en 23/02/2024 01:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>